



# REGISTRADORES DE TEMPERATURA



METROLOGÍA

Los titulares de estos instrumentos están obligados a solicitar a los dos años de la puesta en servicio o desde la última verificación realizada, la verificación periódica de los mismos quedando prohibido su uso en el caso de que no se supere esta fase de control metrológico.

La solicitud de verificación periódica debe presentarse acompañada del boletín de identificación.

La verificación periódica consiste en la realización de exámenes administrativos y metrológicos que tienen por objeto comprobar y confirmar que un instrumento en servicio mantiene las características metrológicas que le sean de aplicación, en especial, en lo que se refiere a los errores máximos permitidos, así como que funcione conforme a su diseño y sea conforme a su reglamentación específica.

La reparación o modificación de estos instrumentos solo puede ser realizada por una persona o entidad inscrita en el Registro de Control Metrológico. En caso de realizarse dicha reparación, modificación o si dispone de precintos rotos, deberá superar, una vez reparado y con los precintos reglamentarios, una verificación después de reparación o modificación, previa a su puesta en servicio.

## Requisitos:

Para poder llevar a cabo la verificación periódica o verificación después de reparación o modificación, el instrumento deberá previamente reunir los siguientes requisitos:

- Instrumentos comercializados antes de la entrada en vigor de la Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre:
  - Disponer de aprobación de modelo.
  - Disponer de una verificación primitiva
- Instrumentos comercializados después de la entrada en vigor de la Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre:
  - Disponer de examen de modelo.
  - Disponer de declaración de conformidad.



### Normativa

ORDEN ITC/3701/2006, de 22 de noviembre.

| INSTALACIONES A REVISAR        | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|--------------|
| - REGISTRADORES DE TEMPERATURA | 2 años       |